

# Guía de Inspección para locales de venta GLP con techo

---

Capacidad de almacenamiento  
de hasta **120 kilos**



# GUÍA DE INSPECCIÓN PARA LOCALES DE VENTA DE GLP CON TECHO

## CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE HASTA 120 KILOS

Guía elaborada según la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN N° 015-2013-OS/CD.



## ALMACENAMIENTO DE GLP

1

El local de venta de GLP debe estar techado y que no exceda el 30% de las áreas de almacenamiento y de seguridad.

Local techado en el área de almacenamiento y el área de seguridad



### BASE LEGAL

Artículo 80° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

Nota: Se considera local de venta de GLP con Techo si el área de almacenamiento y el área de seguridad (1 metro desde la zona de almacenamiento hacia las paredes internas o externas, construcciones o líneas de propiedad adyacentes en las cuales se puede construir) se encuentra techada.

2

Si no se cuenta con parihuelas u otros sistemas aprobados por el Reglamento de Seguridad, el almacenamiento para cilindros llenos o vacíos de hasta 15 kg deberá hacerse en posición vertical, apoyados en sus bases y hasta un máximo de dos niveles.

Almacenamiento en parihuelas o de forma vertical

El almacenamiento de los cilindros de 45 Kg llenos o vacíos se deberá hacer en un solo nivel.



### BASE LEGAL

Artículo 83° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

Artículo 80° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

Cuando se supervise la cantidad de GLP almacenada, se considerará solo a los cilindros presentes en el momento de la inspección, que se encuentren llenos. De esta forma, la cantidad de GLP podrá ser hasta un 20% superior a la capacidad autorizada del local.

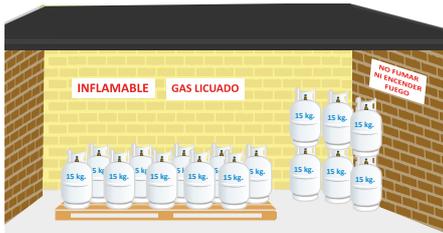


# SEGURIDAD EN EL LOCAL DE VENTA DE GLP

1

El local deberá estar ubicado en tal forma que las actividades propias de su funcionamiento no constituyan peligro para la salud y la vida, para el local y para las propiedades circundantes.

▶ **Las propiedades y actividades circundantes no deberán constituir peligro de incendio u otros siniestros para el establecimiento.**



## BASE LEGAL

Artículo 80° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM

2

En el local de venta está prohibido fumar, usar fósforos o encendedores y utilizar cualquier artefacto, maquinaria, herramienta o elemento que pueda causar o producir fuegos, chispas o temperaturas peligrosas en el almacén y todo ambiente cerrado adyacente no separado por una división o puerta.

▶ **Elementos prohibidos**

La extensión del área de prohibición no se deberá extender más allá de cualquier pared, techo o división.



## BASE LEGAL

Artículo 81° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM

3

Dentro de la zona de almacenamiento y seguridad no deberán existir desperdicios ni acumulación de materiales. Además, no se podrá almacenar otros combustibles como papeles, cartones, carbón, leña, líquidos inflamables, combustibles líquidos, pinturas u otras sustancias inflamables.



▶ **Prohibido acumular objetivos combustibles**

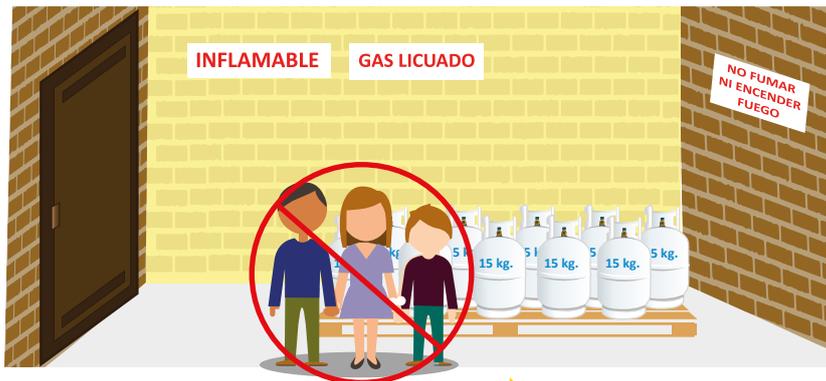
## BASE LEGAL

Artículo 81° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

Artículo 90° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

4

El público no deberá tener acceso al área de almacenamiento. Asimismo, las vías de acceso al área de almacenamiento, sean principales o de escape, deberán mantenerse despejadas.



▶ Accesos despejados

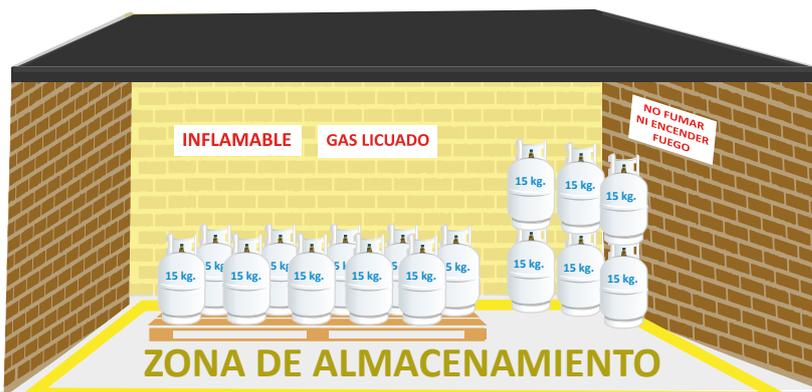
▶ No se permite público en el almacén

#### BASE LEGAL

Artículo 81° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

5

En todo local de venta, el perímetro del área de almacenamiento deberá estar marcado.



▶ Perímetro marcado

#### BASE LEGAL

Artículo 89° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

6

Los colectores de desagüe no deberán tener caja de registro ni otra conexión que tenga salida a la habitación que almacena los cilindros de GLP.



▶ La caja de registro de desagüe no estará dentro del almacenamiento

#### BASE LEGAL

Artículo 89° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

7

La zona del almacenamiento de GLP no podrá ubicarse dentro, sobre o al lado de un subterráneo o sótano. El almacenamiento solo podrá ubicarse en el primer piso del establecimiento, no podrá ubicarse sobre los techos o azoteas.



**El almacenamieto no debe ser en un sótano o al lado de un subterráneo**

#### BASE LEGAL

Artículo 89° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

8

El Local deberá contar con aberturas de ventilación, puertas o ventanas de un mínimo de seis (6) m<sup>2</sup> por cada 1,000 Kg de almacenamiento de GLP.



#### BASE LEGAL

Artículo 89° del Reglamento aprobado por DS N°027-94-EM, modificado por DS N°022-2012-EM.

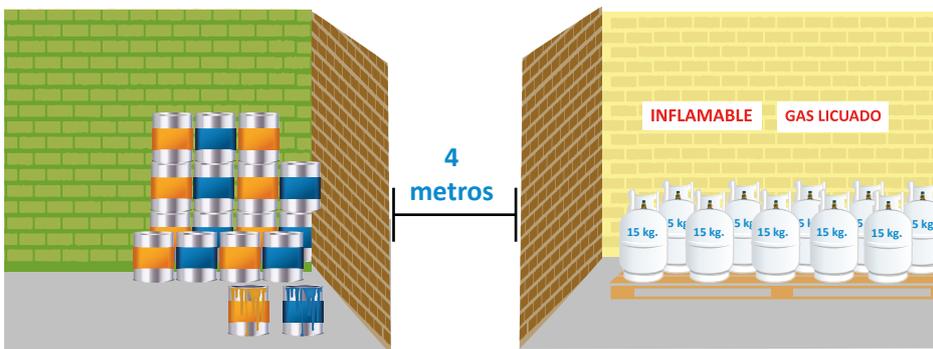
Artículo 90° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por DS N° 022-2012-EM.

**La distribución de los espacios deben garantizar adecuada ventilación**

No se considerarán aquellas aberturas, puertas o ventanas que al cerrarse disminuyan el área de ventilación o interrumpan el flujo de aire.

9

La distancia mínima de seguridad desde el área de almacenamiento a las paredes internas o externas, construcciones o líneas de propiedades adyacentes en las cuales se puede construir es de tres (3) metros.



#### BASE LEGAL

Artículo 91° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por el DS N° 022-2012-EM. y modificado por el DS N° 036-2012-EM.

**Distancia a paredes**

La distancia mínima de seguridad desde el área de almacenamiento a las paredes internas o externas, construcciones o líneas de propiedades adyacentes en las cuales se puede construir es un (1) metro.

Las distancias mínimas de seguridad desde el área de almacenamiento a lugares de afluencia de público, como grifos, estaciones de servicio, gasocentros o establecimientos de venta al público de GNV que tengan licencia municipal o autorización para su funcionamiento es de 3 metros.



**Distancias mínimas a estaciones de servicio**

**BASE LEGAL**

Artículo 91° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por el DS N° 022-2012-EM, y modificado por el DS N° 036-2012-EM.



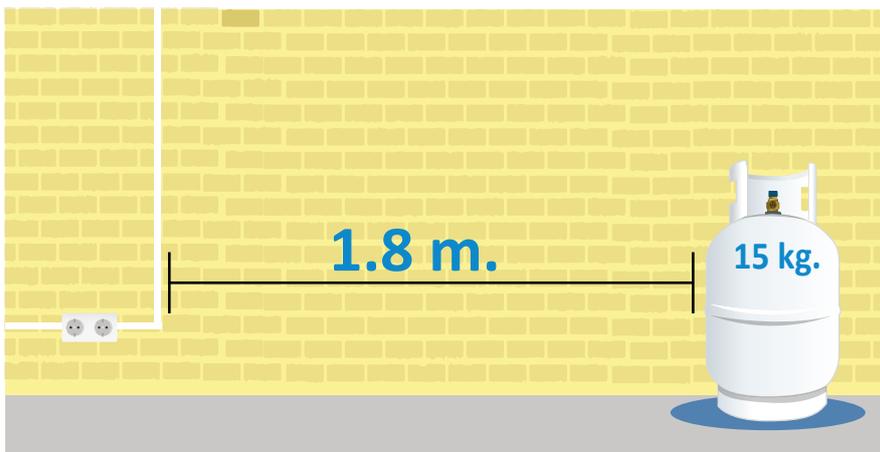
**Distancias mínimas a otros establecimientos**

Son considerados lugares de afluencia de público: hospitales, clínicas, centros educativos, mercados, supermercados, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares, comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios o lugares de espectáculos públicos.

Las distancias mínimas desde el área de almacenamiento a líneas eléctricas deberán ser:

**Distancias mínimas a líneas eléctricas**

- Hasta 440 V: 1.8 m ▶ 1.8 m.
- Sobre 440 V hasta 36,000 V ▶ 7.6 m.
- Sobre 36,000 V hasta 145,000 V ▶ 10 m.
- Sobre 145,000 V hasta 22,000 V ▶ 12 m.
- Sobre 22,000 V hasta 50,000 V ▶ 30 m.



**BASE LEGAL**

Artículo 92° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por DS N° 022-2012-EM.  
 Artículo 86° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por DS N° 022-2012-EM.

**Medición de distancias**

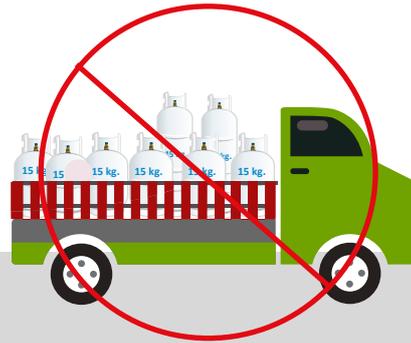
- Las distancias se miden horizontalmente entre los puntos más próximos de la proyección del cable.
- Se permite el cruce de líneas aéreas de hasta 220 V por encima del área de almacenamiento.

Nota: No se permite equipos, artefactos ni instalaciones eléctricas en ambientes que almacenen los cilindros de GLP y en todo ambiente cerrado adyacente que no esté separado por una división o puerta.

12

Ningún vehículo motorizado podrá ingresar dentro de un local de venta de GLP con techo.

▶ **No se permite vehículos dentro del almacenamiento de cilindros de GLP**



**BASE LEGAL**

Artículo 81° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por DS N° 022-2012-EM.

13

Para la distribución de cilindros de GLP de 45 kg a usuarios, desde el local comercial hasta el lugar de consumo, será a través de carretillas apropiadas con ruedas cubiertas de caucho u otro material amortiguante.



**BASE LEGAL**

Artículo 101° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM.  
Artículo 93° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por DS N° 065-2008-EM.

Las franjas de carga -en caso de contar con plataforma- o el material amortiguador para la descarga de los cilindros de 45 Kg, pueden ser de madera o material antichispa. Si se usan clavos de acero para sujetarla, sus cabezas deben estar cubiertas con material adecuado antichispa.

14

El Local deberá contar como mínimo con un (01) extintor de polvo químico seco el cual deberá tener una capacidad de extinción certificada no menor de 80B:C, certificado por UL.



▶ **El extintor debe estar próximo al área de almacenamiento de GLP**

El extintor deberá:

- Estar operativo.
- Contar con sus indicaciones de uso.
- Ubicarse en la ruta de evacuación.
- Ubicarse próximo al área de almacenamiento de cilindros para no impedir su uso en un incendio.

**BASE LEGAL**

Artículo 87° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por el DS N° 022-2012-EM.

▶ **El mantenimiento y recarga serán realizadas por empresas certificadas por el INDECOPI**

Las empresas certificadas deberán contar con la autorización del fabricante del extintor, para ofrecer el servicio de mantenimiento y recarga con repuestos originales y garantía de fábrica.



15

Esta prohibido el llenado de cilindros y/o trasvase de un cilindro de GLP a otro tipo de envase o tanque, en locales de venta y cualquier otro lugar que no sea una planta envasadora.



**Prohibido el envasado o llenado de cilindros**

**BASE LEGAL**

Artículo 95° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por DS N° 065-2008-EM.  
Artículo 93° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por DS N° 065-2008-EM.

Los cilindros vacíos deberán cumplir con todas las disposiciones de seguridad establecidas para los cilindros llenos.

16

Solo se podrá comercializar los cilindros de GLP de propiedad o bajo responsabilidad de una sola empresa envasadora.



**Comercialización de GLP de una sola empresa envasadora**

**BASE LEGAL**

Artículo 13° del DS N° 022-2012-EM.



## SEGUROS PARA EL LOCAL DE VENTA DE GLP

1

Los locales de venta deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, la cual podrá ser cubierta por la Empresa Envasadora que los abastece o por una póliza de seguro propia. El monto mínimo del seguro vigente a la fecha de tomar o renovar la póliza, será de 25 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).



**Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual**

**BASE LEGAL**

Artículo 32° del Reglamento aprobado por DS N° 01-94-EM, modificado por DS N° 022-2012-EM, en concordancia con el art. 13° del DS N° 022-2012-EM.

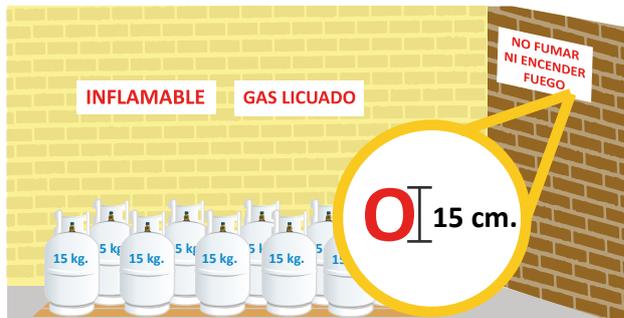


# SEÑALIZACIÓN EN EL LOCAL DE VENTA DE GLP

1

El almacenamiento debe tener las siguientes características:

- Contar con letreros de “GAS LICUADO”, “NO FUMAR NI ENCENDER FUEGO” e “INFLAMABLE” en lugares visibles y de forma permanente.
- La construcción en el área de almacenamiento y seguridad debe ser de material no combustible.



## Letreros de seguridad

Letras color rojo con fondo blanco y de altura mínima de 15 cm.

## BASE LEGAL

Artículo 82° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por el DS N° 065-2008-EM.

Artículo 89° del Reglamento aprobado por DS N° 027-94-EM, modificado por DS N° 022-2012-EM.

Más información en:  
Oficinas de atención a nivel nacional  
[atencionalcliente@osinergmin.gob.pe](mailto:atencionalcliente@osinergmin.gob.pe)

Teléfono Lima:  
219 3410

Teléfono Provincias:  
Línea gratuita 0800-41800



**Osinergmin**

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería